



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 222 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 300-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1643990 Exp. N° 1252813, Expediente Administrativo N° 059-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 001-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 19 de enero de 2017, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez de la Cruz remite el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, que establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la vigésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprueba otras disposiciones, para su conocimiento y estricto cumplimiento, debiendo remitir la información correspondiente a más tardar el día 02 de febrero del año en curso, a fin de elaborar la consolidación a nivel de pliego, siendo remitido a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Churcampá, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Gerencia Sub Regional de Huaytara, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, mediante Oficio N° 002-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 20 de enero de 2017, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez de la Cruz remite el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, que establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la vigésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, aprueba otras disposiciones, para su conocimiento y estricto cumplimiento, debiendo remitir la información correspondiente a más tardar el día 02 de febrero del año en curso, a fin de elaborar la consolidación a nivel de pliego, siendo remitido a la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, Dirección Regional Agrario, Dirección del Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 074-2017-GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, de fecha 20 de febrero de 2017, el encargado de Remuneraciones Pensión y Beneficios Sociales Bach. Eduardo Peña López informa a la Dirección de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos Lic. Aurora Enríquez de la Cruz que: *Ciertas unidades ejecutoras presentaron extemporáneamente la información vía correo electrónico y posteriormente lo hicieron en medios físicos:*

N°	Unidades Ejecutoras	N° de Documento	Fecha de Presentación
1	GRS Acobamba	Informe N° 38-2017/GR-HVCA/GSRA/G	10/02/2017
2	GRS Huaytara	Informe N° 011-2017/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G	08/02/2017
3	GRS Castrovirreyna	Informe N° 038-2017/GOB.REG.HVCA/GSRC/G	16/02/2017
4	Dir. Reg. Agricultura	Informe N° 044-2017/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-D	08/02/2017
5	Dir. Reg. Educación Hvca	Informe N° 393-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH-DGA-AP-ERP	10/02/2017
6	Ugel Angaraes	Informe N° 076-2017-D.UGEL-A/DREH/GOB.REG-HVCA	09/02/2017
7	Dir. Reg. Salud	Informe N° 085-2017/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA	13/02/2017





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 222 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

Que, los responsables del área de Recursos Humanos de las Unidades Ejecutoras señalaron que no tenían conocimiento de los oficios que se les remitieron en el mes de enero 2017, a fin de que cumplan lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2017-EF. Es así que se tuvo que llamar insistentemente vía telefónica a fin de que remitan la información que en muchos casos no estaba de acuerdo al instructivo por lo que hubo más demora en vista que teníamos que esperar la información reformulada de cada ejecutora. Asimismo, las unidades ejecutoras que enviaron la información solo por correo electrónico y hasta la fecha no presentan los documentos físicos son:

Nº	Unidades Ejecutoras	Nº de Documento	Fecha
1	Hospital Reg. ZCV Hvca
2	GSR Churcampa

Es cuanto se informa para su conocimiento a fin de que se tomen las medidas disciplinarias pertinentes,

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 059-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 222 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 ABR 2021

del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Informe Nº 074-2017-GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS a fecha 20 de febrero de 2017, y que hasta la fecha no se ha iniciado PAD.

Que, en ese contexto, en el presente caso han transcurrido más de 01 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y que hasta la fecha el Expediente Administrativo Nº 059-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD sobre presentación de documentos extemporáneos y la no presentación de documentos, por parte de las siguientes oficinas: GSR ACOBAMBA, GSR HUAYTARA, GSR CASTROVIRREYNA, DIR. REG. AGRICULTURA, DIR. REG. EDUCACIÓN HVCA, UGEL ANGARAES, DIR. REG. SALUD, Hospital Reg. ZCV Hvca, GSR CHURCAMPÁ, ha excedido el plazo de 01 año establecido en el artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe tener en cuenta que el inicio de plazo para que opere la prescripción es a partir del 20 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

20 de febrero de 2017	21 de febrero de 2018
Toma conocimiento la el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil – el plazo de 01 año contado desde que conoce el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos)

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*; concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 222 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2021

Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los responsables de la GSR ACOBAMBA, GSR HUAYTARÁ, GSR CASTROVIRREYNA, DIR. REG. AGRICULTURA, DIR. REG. EDUCACIÓN HVCA, UGEL ANGARAES, DIR. REG. SALUD, Hospital Reg. ZCV Hvca, GSR CHURCAMPÁ quienes presentaron documentos extemporáneos y la otra parte no presentaron los documentos, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 059-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de ser necesario, el inicio de las investigaciones preliminares, para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 3°.- PONER en conocimiento a la Defensa Estatal, para el inicio de las acciones legales que corresponda respecto a las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Gildardo J. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RDH/PA